DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LLAMADO MOPC Nº 156/2019

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

VISTO: El Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO MOPC Nº 156/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCIÓN (CAPITAL) Y CHACO'I (DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES) – AD REFERENDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA" ID 369.587**, cuyo acto de recepción y apertura de propuestas se realizó el 14 de noviembre de 2019, donde según constancias del acta labrada en dicha oportunidad, se presentaron los siguientes oferentes:

Nº	OFERENTES	M.E.U.
1	**CONSORCIO UNIÓN DE REGIONES** (BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. PARAGUAY – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – OCHO A S.A.)	59949
2	**CONSORCIO UNIÓN** (CDD CONSTRUCCIONES S.A. – CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.)	60098
3	**CONSORCIO CTC** (CONCRET MIX S.A. – TOCSA S.A. – CONSTRUPAR S.A.)	60122
4	**CONSORCIO PUENTE PARAGUAY** (CIVSA – LOS TRIGALES S.A.)	60131

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y su modificatoria, Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada a través de la Resolución MOPC N° 2879 de fecha 18 de noviembre de 2019 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución citada los miembros del comité para el presente proceso son: la Dra. Lorena Balbuena; el Lic. Carlino Velazquez y el Ing. Ignacio Gómez.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto, a los efectos de realizar una evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

ANTECEDENTES

Consta el Acta de recepción y apertura de sobres, llevada a cabo en fecha 14 de noviembre del 2019, en el salón de actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el cual se procedió a dejar expresa constancia, entre otros puntos, los siguientes:

"...3. Se invitó a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente:

a) El representante del Consorcio CTC deja constancia que todos los documentos Técnicos de Construgomes subcontratistas del Consorcio Unión, son copias simples en inglés sin traducción ni legalización alguna y que el Poder de su representante no cumple las formalidades para ser válidos en el país. Para el caso de Tradeco Infraestructura S.A.C.V. subcontratista del Consorcio Puente Paraguay deja constancia que todos los documentos técnicos son copias simples sin legalización alguna y que el Poder de su representante no cumple las formalidades para ser válidos.

b) Los Representantes del Consorcio Unión y Consorcio Puente Paraguay manifiestan que en el Pliego de Bases y Condiciones no se especifica que los documentos técnicos deberán ser traducidos ni legalizados para la presentación de la oferta, y que sus ofertas se ajustan a lo establecido en el PBC, siendo estos requeridos para la suscripción del Contrato.

c) La representante del Consorcio Puente Paraguay manifiesta que los poderes correspondientes al Subcontratista nominado se encuentran apostillados por la Haya en el tomo correspondiente a la oferta original.

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA

Respecto a las constancias asentadas en el acta de apertura: *a) El representante del Consorcio CTC deja constancia que todos los documentos Técnicos de Construgomes subcontratistas del Consorcio Unión, son copias simples en inglés sin traducción ni legalización alguna y que el Poder de su representante no cumple las formalidades para ser válidos en el país. Para el caso de Tradeco Infraestructura S.A.C.V. subcontratista del Consorcio Puente Paraguay deja constancia que todos los documentos técnicos son copias simples sin legalización alguna y que el Poder de su representante no cumple las formalidades para ser válidos.*

En cuanto a los siguientes fragmentos del mencionado inciso a) *"El representante del Consorcio CTC deja constancia que todos los documentos Técnicos de Construgomes subcontratistas del Consorcio Unión (...)"*, y "(...) *Para el caso de Tradeco Infraestructura S.A.C.V. subcontratista del Consorcio Puente Paraguay deja constancia que todos los documentos técnicos son copias simples sin legalización alguna (...),* se informa que en lo que respecta a los documentos técnicos, los mismos serán analizados por el área técnica correspondiente.

En cuanto a los siguientes fragmentos del mencionado inciso a): "(...) *y que el Poder de su representante no cumple las formalidades para ser válidos en el país."* (CORRESPONDE AL CONSORCIO UNION) *y "(...) y que el Poder de su representante no cumple las formalidades para ser válidos."* (CORRESPONDE AL CONSORCIO PUENTE PARAGUAY) se menciona cuanto sigue:

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Se procedió a verificar lo establecido en la Adenda No. 8, de fecha 05 de noviembre del 2019, página 1, Punto 2 y 3 y se colige que el requisito del *"Modelo de Acta o Acuerdo de Intención entre el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA NOMINADO"* hace referencia a la sección **VII, ANEXO 2, DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO**, como se puede aprecia a continuación:

2. **En la Adenda N° 5, punto 3, se reemplaza el "Modelo de Acta o Acuerdo de Intención entre el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA NOMINADO"**

3. **En la Adenda N° 5, punto 4, Sección VII, ANEXO N° II, DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.**

DONDE DICE:

4. Documentos. Contratista y Subcontratista Nominado
a) Acuerdo formalizado por Escribano Público entre el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA NOMINADO, acompañado con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, a los Representantes Legales del Contratista y Subcontratista Nominado, por parte de las Empresas correspondientes.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

DEBE DECIR:

4. Documentos. Contratista y Subcontratista Nominado
b) Acuerdo formalizado por Escribano Público entre el CONTRATISTA y el SUBCONTRATISTA NOMINADO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C.
Srta. Lincy Lucena Vera
Directora
Unidad Operativa de Contratación

En el mismo sentido, se trae a colación lo establecido en el Art. 38, segundo párrafo de la Ley 2051/20019 de Contrataciones Públicas: *"Artículo 38.- SUPUESTOS DE LA SUBCONTRATACION. (...) Sólo podrá producirse la subcontratación cuando las bases o las cláusulas del contrato así lo permitan o la Contratante lo autorice. En su caso, el subcontratista sólo ostentará derechos frente al proveedor o contratista principal por razón de la subcontratación y en ningún caso frente al contratante."* Como se desprende de la norma y del Pliego de Bases y Condiciones, el requisito recién se verifica para la firma del contrato.

Actualmente el proceso se encuentra en el periodo de evaluación, por ese motivo no se puede requerir a los oferentes participantes los documentos que deben presentar para la firma del contrato.

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

En el mismo sentido, cabe resaltar lo contenido en los Artículos 26 y 27 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en donde se dispone que la evaluación se realizara de acuerdo a metodología del Pliego particular y de acuerdo a la Ley y criterios establecidos en las bases del llamado, Art. 26: *EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación* ***en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación****, en esta ley y en el reglamento.* (...). Art. 27 tercer párrafo: *COMITES DE EVALUACIÓN. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente* ***se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****.*

En otras palabras, el criterio para la evaluación de las diferentes ofertas debe ceñirse a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que corresponda a cada llamado.

Por tanto, y de conformidad a lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones, en esta etapa de evaluación de ofertas no se requiere el poder del representante legal del subcontratista, que se solicitará como un documento para la firma del contrato de conformidad a la SECCION VII, ANEXO II DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

Se ha realizado el análisis en lo que respecta a las documentaciones de carácter legal, según lo establecido en SECCIÓN VII. ANEXOS. ANEXO N° I. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA y la Adenda No. 8, de fecha 05 de noviembre del 2019 del Pliego de Bases y Condiciones.

Se informa que las ofertas presentadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y de conformidad a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" su Decreto Reglamentario 21909/03, y sus modificaciones conforme se visualiza en la planilla que se encuentra adjunta como antecedente del presente proceso.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...".*

Resulta oportuno manifestar que se ha consultado respecto a cada uno de los sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en el presente llamado licitatorio, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones. Se constató que, a la fecha, ningún integrante de las empresas presentadas se encuentra con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido ***Sección I. Datos de la Licitación (DDL), Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI. Formularios, Sección VII. Anexos. Anexo 1. Documentos que componen la oferta. Adenda No. 8, de fecha 05 de noviembre del 2019, página 1, punto 2*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones. –

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, el Comité de Evaluación procede al análisis Económico-Financiero en el cual se expone cuanto sigue;

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la **SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION; Punto 3) Capacidad Financiera; Ítems:** "Coeficiente de Liquidez"; "Coeficiente de Solvencia"; y "Recursos Financieros"; y el **Punto 4) Experiencia General en Obras (Volumen Anual de Negocios)**, de la Adenda Nº 03.

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales cerrados (Años 2016, 2017 y 2018) conforme a lo solicitado en la Adenda Nº 03.

Observaciones documentales:

Las siguientes empresas: 1) TALAVERA ORTELLADO S.A (TOCSA) integrante del CONSORCIO CTC; y 2) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. integrante del CONSORCIO UNIÓN DE REGIONES, no han presentado de forma física en su carpeta de ofertas los Balances Generales y Estados de Resultados; sin embargo, y en consideración a lo establecido en los Artículos N° 23, 24 y 25 de la Resolución DNCP Nº 1993/2018, se verificaron las Constancias del SIPE presentadas por los oferentes precedentemente citados; los cuales tras la revisión del SIPE se constató que figuran en estado "Activo" e "Histórico" los documentos mencionados; razón por la cual, la evaluación económica financiera de los oferentes mencionados se basó en la documentación obtenida por medio del SIPE.

Evaluación de la Capacidad Financiera

IAO 21.1	Las ofertas serán presentadas por el sistema de: DOS SOBRES (PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA) a través de la modalidad SUMA ALZADA

Cabe manifestar que, para determinar el requisito mínimo de cumplimiento, la Adenda Nº 03 establece en los Punto 3) Capacidad Financiera; Ítems: "Recursos Financieros"; y el Punto 4) Experiencia General en Obras (Volumen Anual de Negocios), que ambos criterios se deberán calcular por el monto de la oferta presentada por el oferente. Por esta razón y teniendo en cuenta que en esta etapa no se dispone de la información del monto de la oferta presentada por los oferente para determinar los criterios mencionados; para aplicar el cálculo de los criterios se deberá aguardar la Apertura del Sobre Nº 2 "Propuesta de Precio".

A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "cumple" o "no cumple"

Nº	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	CALIFICACION FINAL
1.-	CONSORCIO UNION DE REGIONES BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. (LÍDER) TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA OCHO A S.A.	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple
2.-	CONSORCIO UNION CDD CONSTRUCCIONES S.A. (LÍDER) CONSTRUCTURA HEISECKE S.A.	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple
3.-	CONSORCIO CTC TALAVERA ORTELLADO S.A (TOCSA) (LÍDER) CONSTRUPAR S.A. CONCRET MIX S.A.	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple
4.-	CONSORCIO PUENTE PARAGUAY CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A.-CIVSA (LÍDER) LOS TRIGALES S.A.	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

COEFICIENTE DE LIQUIDEZ: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 03.

COEFICIENTE DE SOLVENCIA: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 03.

Se deja constancia de que las planillas; **ANEXO "A"** RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero y **ANEXO "B"** ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forman parte de los antecedentes del presente dictamen.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de continuar con la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone;

Se procede a dar respuesta a las observaciones del Acta de Apertura de Ofertas que tienen relación con la evaluación técnica:

a.) Se solicitó al CONSORCIO UNION la traducción de las Experiencias del Subcontratista Nominado, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 57 del Decreto 21909/2003 *"...A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de **carácter formal y no sustancial**: a) Balances y Estados Financieros; (b) Folletos y catálogos; (c) Antecedentes y curriculum; (d) Certificados de cumplimiento tributario; (e) Certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) Legalizaciones (g) **Traducciones**...".*

Los documentos deberán estar legalizados para la firma del contrato conforme se establece en la Sección VII Anexos, Anexo II.

Respecto el Poder del representante no corresponde al área técnica.

b.) Respecto a la traducción, se solicitó al CONSORCIO UNIÓN a través de Nota CEO 1327/2019 y con relación a las legalizaciones, los documentos deberán estar legalizados para la firma del contrato conforme se establece en la Sección VII Anexos, Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones.

c.) No corresponde al área técnica.

EVALUACION DE LA OFERTA

La evaluación y comparación de Ofertas se realizó conforme se establece en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación – Propuesta Técnica: En el **Anexo B**, se detalla el resultado de la verificación, cuyo resumen del mismo, se transcribe a continuación:

Nº	OFERENTES	CALIFICACION TÉCNICA
1	**CONSORCIO UNIÓN DE REGIONES** (BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. PARAGUAY – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – OCHO A S.A.)	CUMPLE
2	**CONSORCIO UNIÓN** (CDD CONSTRUCCIONES S.A. – CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.)	CUMPLE
3	**CONSORCIO CTC** (CONCRET MIX S.A. – TOCSA S.A. – CONSTRUPAR S.A.)	CUMPLE
4	**CONSORCIO PUENTE PARAGUAY** (CIVSA – LOS TRIGALES S.A.)	CUMPLE

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

SOLICITUD DE ACLARACIONES:

De conformidad a lo señalado en la Parte I – Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los oferentes, del Pliego de Bases y Condiciones, IAO 27 Aclaración de las Ofertas: 27.1 *"Para facilitar el examen, la evaluación y la comparación de las Ofertas, la Convocante tendrá la facultad de solicitar a cualquier Oferente que aclare su Oferta, incluyendo el desglose de los precios unitarios." y 27.2. No se considerarán aclaraciones a una oferta presentadas por Oferentes cuando no sean en respuesta a una solicitud de la Convocante. La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente deberán efectuarse por escrito."*, se procedió a realizar consultas a los oferentes conforme se detalla a continuación:

CONSORCIO PUENTE PARAGUAY (CIVSA – LOS TRIGALES S.A.)

Se solicitó al Consorcio las siguientes aclaraciones:

1. Copia del Título Universitario del profesional propuesto para Director de Obra: Ingeniero Civil Miguel Ángel Vázquez Gasca. (Folios 1191-1199).

2. Certificado de trabajo de las experiencias declaradas en el curriculum del profesional propuesto para el cargo de Superintendente Ingeniero Civil Víctor Manuel Carrera Hernández, en los siguientes contratos:
   - Mejoramiento del camino Pantasma – Wiwili. Tramo II: est. 24+000 a 48+400 (24,40 km) – Contrato DEP10-129-2016.
   - Construcción del distribuidor vial del boulevard Miguel Hidalgo con Boulevar Mil Cumbres en Reynosa – Amaulipas – Contrato SOP-IF-MV-261-17-P.
   - Proyecto de Construcción de Condominio Vertical de 9 niveles (32.000 m2) en 56 departamentos tipo residencial, obra residencial Augusta Land S. del L. de C.V. Bosque Real.

3. Certificado de trabajo del servicio "Programa de Rehabilitación de tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Canindeyú. Obra Ruta N° 13 Colonia Nueva Durango", del profesional propuesto para el cargo de Especialista Ambiental, Ingeniero Ambiental Noelia Esther González.

4. Certificado de trabajo de las experiencias declaradas en el curriculum del profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Especialista en estructuras, Ingeniero Civil Alberto Patrón Solares (Folios 1326-1341), teniendo en cuenta lo establecido en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, 5. Capacidad en Materia de Personal *"A efectos de la evaluación, solamente serán tenidas en cuenta las experiencias declaradas en mes/año en el formulario correspondiente y sustentadas con los respectivos Certificados de Trabajos, contratos u otra documentación."*

5. Para la Pala Cargadora LIUGONG CLG856H, año 2018, Chasis N° CLG856HZTJL610220. Factura N° 001-001-002707 (Folio 1350), nota o recibo de cancelación de la factura u otra documentación que avale la propiedad del equipo.

6. Para la Motoniveladora JOHN DEERE, Modelo 670G, Año 2017, Chasis 1DW670GXVHC680772, Motor PE6O68J001114, Factura Crédito 005-008-0002210 (Folio 1355), nota o recibo de cancelación de la factura u otra documentación que avale la propiedad del equipo.

7. Para la retroexcavadora JOHN DEERE, Modelo 310L, Año 2019, Chasis 1EZ3100LAEKC002569, Motor JO405B725409, Factura Crédito 005-008-0002801 (Folio 1381), nota o recibo de cancelación de la factura u otra documentación que avale la propiedad del equipo.

Mediante Expediente MEU N° 62047/2019 del 20 de noviembre de 2019 el Consorcio respondió adjuntando cuanto sigue:

1. Copia del Título Universitario del profesional propuesto para Director de Obra: Ingeniero Civil Miguel Ángel Vázquez Gasca.
2. Certificados de Trabajo de las experiencias declaradas.
3. Certificado de Trabajo de la Especialista Ambiental, Ingeniero Ambiental Noelia Esther González, expedido por el Consorcio Durango.
4. Certificados de trabajo de las experiencias declaradas en el curriculum del profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Especialista en estructuras, Ingeniero Civil Alberto Patrón Solares.

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Balbuena
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

5. Copias de los recibos de pago de la factura citada. (Folios 70-73).
6. Copia del contrato de compra-venta de maquinarias (folio 74) y recibo de pago de la factura citada. (Folio 75).
7. Copia del contrato de compra-venta de maquinarias (folio 76) y recibo de pago inicial de la factura citada. (Folio 77).

CONSORCIO UNIÓN DE REGIONES (BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. PARAGUAY – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – OCHO A S.A.)

Mediante NOTA CEO N° 1325/2019 del 19 de noviembre de 2019 se solicitó al Consorcio las siguientes aclaraciones:

1. Para el Ingeniero Aníbal González propuesto para el cargo de Ingeniero Residente 1, documentación respaldatoria del contratante de las experiencias declaradas en el Formulario N° 6:

   - Construcción de la Avenida costanera Norte de Asunción, Segunda Etapa. Folio 1028.
   - Rehabilitación y pavimentación asfáltica de Tramo: Concepción – Vallemi, Obra 3. Km 111.063 –Puerto Vallemi.

Mediante Expediente MEU N° 61934/2019 del 20 de noviembre de 2019 el Consorcio respondió cuanto sigue:

1. Presentó los certificados de trabajos de las experiencias solicitadas del Ingeniero Aníbal González.

CONSORCIO UNIÓN (CDD CONSTRUCCIONES S.A. – CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.)

Se solicitó al Consorcio las siguientes aclaraciones:

1. Se solicita la traducción del respaldo de la Experiencia Específica del Subcontratista Nominado ubicada entre los folios 232 a 500; 1131 a 1233, conforme al punto 10 de las Instrucciones a los Oferentes perteneciente al Pliego de Bases y Condiciones.

2. Para el Ingeniero Residente 2 Rubén Cabral López se solicita Certificados de trabajos, contratos u otra documentación que avalen las siguientes experiencias:

   a) Pavimentación Asfáltica de la Calle San Martín desde Av. Balmaceda hasta Calle Padre Olivares, Proyecto TRANSANTIAGO
   b) Contrato de Construcción Casetas Sanitarias Alcantarillados Sanitarios, Planta de Tratamiento, Estación Elevadora y pavimentación asfáltica de 4,6 km. De la Ruta H-274.

3. Para el Jefe de Producción Sebastián Manuel Fernández se solicita documentación respaldatoria del Formulario 6.A que se encuentra Folio 1021.

Cabe resaltar que se otorgó una prórroga para la presentación de la documentación conforme al pedido realizado por el Consorcio mediante Expediente MEU N° 61.882/2019.

Mediante Expediente MEU N° 62927/2019 del 26 de noviembre de 2019 el Consorcio respondió cuanto sigue:

1. Presentó la traducción de la Experiencia Específica del Subcontratista Nominado (Folios 01-316) y los documentos respaldatorios de la Experiencia Especifica del Ingeniero Catao Francisco Riveiro (Folio 348-355).

Mediante Expediente MEU N° 62679/2019 del 22 de noviembre de 2019 el Consorcio respondió cuanto sigue:

2. Presentó copia de los certificados de trabajos y contratos de las experiencias solicitadas. (Folio 06-18)

Mediante Expediente MEU N° 62078/2019 del 20 de noviembre de 2019 el Consorcio respondió cuanto sigue:

3. Presentó Formulario 6.A con la copia de los certificados de trabajos (Folio 160-168)

Ing. IGNACIO GÓMEZ
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Mirna Balbuena Soto
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

CONSORCIO CTC (CONCRET MIX S.A. – TOCSA S.A. – CONSTRUPAR S.A.)

Se solicitó al Consorcio las siguientes aclaraciones:

1. Para el Superintendente Joao Schapper Santos se solicita documentación respaldatoria donde se visualice la longitud de los puentes declarados en las experiencias del Formulario 6 A. de la Oferta.

Mediante Expediente MEU N° 62018/2019 del 20 de noviembre de 2019 el Consorcio respondió cuanto sigue:

1. Presentó los certificados de trabajos de las experiencias solicitadas.

VERIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTICULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. RESOLUCIÓN N° 2006.

Artículo 3°.- Una vez realizada la apertura de ofertas, los miembros del Comité de evaluación, a través de la Coordinación del Comité, deberán solicitar informes sobre el estado de ejecución contractual a la fecha de la apertura de ofertas, de la entrega de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de todos los oferentes participantes respecto a los contratos que éstos hayan suscripto con el Ministerio en su carácter de contratistas o proveedores, a las diferentes Unidades Administradoras de Contrato dependientes del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones incluyendo a las diferentes Unidades Ejecutoras de Proyectos y del Viceministerio de Administración y Finanzas de quienes deberán responder indefectiblemente en el plazo otorgado por el comité de evaluación.

Se lista a continuación los pedidos de informes con las respuestas recibidas:

CONSORCIO PUENTE PARAGUAY (CIVSA – LOS TRIGALES S.A.)

Se solicitó informes mediante Memorándums DGC N° 622, 623, 632, 635, 636.

Las respuestas de los Departamentos y Unidades Ejecutoras fueron las siguientes:

1. Memorándum DE N° 1465/2019, 1471,
2. Memorándum DCV N° 1493/2019, 1492/2019
3. Memorándum GPCV/UEP-MOPC 706/2019
4. Memorándum GPAS N° 1144/2019

No se observan incumplimientos referentes al inciso e) del Art. 40 de la Ley 2051/03

CONSORCIO UNIÓN DE REGIONES (BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. PARAGUAY – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – OCHO A S.A.)

Se solicitó informes mediante Memorándums DGC N° 752, 787, 791, 794, 795, 797, 798, 799, 802.

Las respuestas de los Departamentos y Unidades Ejecutoras fueron las siguientes:

1. Memorándum DE N° 1627/2019, 1675
2. Memorándum DCV N° 1739/2019, 1740/2019
3. Memorándum GPCV/UEP-MOPC 518/2019
4. Memorándum GMANS N° 329/2019
5. Providencia de Ejecución respuesta del Memo 797 y 798
6. Memorándum UEP CAF 937/2019
7. Memorándum FOCEM 1311

No se observan incumplimientos referentes al inciso e) del Art. 40 de la Ley 2051/03

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Loreya Palbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlos S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

CONSORCIO UNIÓN (CDD CONSTRUCCIONES S.A. – CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.)

Se solicitó informes mediante Memorándums DGC N° 672, 679, 680, 734, 736, 737, 752.

Fueron respondidos mediante:

1. Memorándum UEP CAF 894/2019
2. Memorándum DCV N° 1580/2019, 1626/2019
3. Memorándum GO - UEP MOPC N° 329/2019 y 347/2019
4. Memorándum FOCEM 1311
5. Memorándum GPCV/UEP - MOPC 767/2019
6. Memorándum DE N° 1627/2019

No se observan incumplimientos referentes al inciso e) del Art. 40 de la Ley 2051/03

CONSORCIO CTC (CONCRET MIX S.A. – TOCSA S.A. – CONSTRUPAR S.A.)

Se solicitó informes mediante Memorándums DGC N° 786, 788, 789, 790, 792, 793.

Fueron respondidos mediante:

1. Memorandum DOP-DE y C N° 184/2019
2. Memorandum UEP FONPLATA N° 856/2019
3. Memorándum DSV N° 160/2019
4. Memorandum DE N° 1680, 1678 y 1676,
5. Memorándum DCV 1734

No se observan incumplimientos referentes al inciso e) del Art. 40 de la Ley 2051/03

CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación de los Criterios Técnicos conforme a lo establecido en la *Sección II Criterios de Evaluación y Calificación, 4. Experiencia Específica en Obras; 5. Capacidad en materia de Personal; 6. Capacidad en materia de Equipos*; se resume lo siguiente:

Oferente	CALIFICACIÓN TÉCNICA
CONSORCIO UNIÓN DE REGIONES (BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. PARAGUAY – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – OCHO A S.A.)	CUMPLE
CONSORCIO UNIÓN (CDD CONSTRUCCIONES S.A. – CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.)	CUMPLE
CONSORCIO CTC (CONCRET MIX S.A. – TOCSA S.A. – CONSTRUPAR S.A.)	CUMPLE
CONSORCIO PUENTE PARAGUAY (CIVSA – LOS TRIGALES S.A.)	CUMPLE

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Ballvena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se manifiesta que el presente proceso licitatorio se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Decreto reglamentario y sus modificaciones, bajo el sistema *"Doble sobre"*.

Que, luego del análisis del contenido del sobre Nº 1, se colige cuanto sigue:

De conformidad al análisis de la capacidad legal, todas las propuestas presentadas **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios de capacidad legal requeridos en el PBC.

Asimismo, conforme se observa en el informe de la Dirección de Planificación Económica, todas las propuestas **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios económicos-financieros requeridos en el PBC en esta etapa.

Luego del análisis de la capacidad técnica, se colige que las firmas evaluadas, **CUMPLEN** con todos los criterios de evaluación que recaen dentro de este ámbito conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo estipulado en el **Artículo 61º** del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 2.051/03 que dispone***: Método de evaluación****. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:* ***b. Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre****: Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluarán en dos etapas; primero la propuesta técnica y los documentos que acrediten la capacidad del oferente para ejecutar el contrato, contenidos en el SOBRE Nº 1.* ***Evaluación del Sobre Nº 1:***

1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

2. Todas las que superen el análisis de la documentación básica de carácter sustancial (formulario de oferta técnica debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) serán evaluadas en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato.

3. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la autoridad competente de la Convocante emitirá un acto administrativo con el resultado de dicha evaluación. ***La notificación se realizará en un acto público de conformidad a las reglas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 2051/03 y el Artículo 65 del Decreto N° 21909/03, la cual sustituye a la notificación personal.*** *Los participantes que no hayan asistido al acto público se considerarán notificados en la fecha de realización de dicho acto, sin perjuicio de la posibilidad de que acudan a la UOC a enterarse del contenido de los documentos, en este último caso no tendrá efectos suspensivos respecto de eventuales impugnaciones.*

Además, teniendo en cuenta lo establecido en las IAO – CONTRATACIÓN DE OBRAS, que en su parte pertinente expresa: *31. Evaluación y Comparación de precios. b) Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre: 3. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la autoridad competente de la Convocante* ***emitirá un acto administrativo como resultado de dicha evaluación.*** *La notificación se realizará en un acto público de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 2051/2003 y el Artículo 65 del Decreto N° 21909/2003, la cual sustituye a la notificación personal. Los participantes que no hayan asistido al acto público se considerarán notificados en la fecha de realización de dicho acto, sin perjuicio de la posibilidad de que acudan a la UOC a enterarse del contenido de los documentos; en este último caso no tendrá efectos suspensivos respecto de eventuales impugnaciones.*

Se indicará expresamente que los sobres con las ofertas de precio que no hayan superado el análisis técnico, serán devueltos sin abrir después de la adjudicación.

Y considerando los artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03, así como lo establecido en los artículos 58 al 63 del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas:

Ing. IGNACIO GOMEZ
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

RECOMIENDA:

1- HABILITAR la apertura del SOBRE 2, propuesta de precio, en el marco del **LLAMADO MOPC Nº 156/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCIÓN (CAPITAL) Y CHACO'I (DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES) – AD REFERENDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA" ID 369.587**, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	INTEGRANTES DEL CONSORCIO
CONSORCIO UNION DE REGIONES	- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. PARAGUAY - TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA - OCHO A S.A
CONSORCIO UNION	- CDD CONSTRUCCIONES S.A. - CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.
CONSORCIO CTC	- CONCRET MIX S.A. - TOCSA S.A. - CONSTRUPAR S.A.
CONSORCIO PUENTE PARAGUAY	- CIVSA. - LOS TRIGALES S.A.

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Carlino S. Velázquez M.
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC